

### RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNAE-R-2020

# COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación";
- **Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)";
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)";
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: "De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)"
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la



Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)";

- Que, la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: "La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes."
- Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: "En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado: "Atribuciones y responsabilidades", en su literal a) establece lo siguiente: "a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES;";
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE, al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;



- **Que,** mediante oficio N.° UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de Agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Acuerdo N.º SENESCYT 2020 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda:
  - "Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.
  - Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.
  - Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

- 1. PhD. Stefos Efstathios;
- 2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;
- 3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;
- 4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión; En calidad de miembros externos:
- 5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;
- 6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...)"
- **Que,** mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.
- **Que,** el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: "Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:
  - a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;
  - b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;
  - e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;
  - d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;
  - e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;
  - f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;
  - g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos,



- el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;
- h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;
- i) La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;
- j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;
- k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;
- I) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico; m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;
- n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;
- o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;
- p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;
- q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,
- r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad."
- Que, mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-042-CG-UNAE-R-2020 expedida el 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, resolvió aprobar el Cronograma de Elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación.



- Que, La Junta Electoral posesionada para el presente proceso electoral sugiere se realicen cambios al cronograma de elecciones aprobado por la Comisión Gestora.
- Que, Es necesario realizar ajustes al cronograma de elecciones en virtud de lo que establece la normativa legal vigente en relación al proceso electoral de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación.
- Que, por disposición del Sr. Presidente (S) de la Comisión Gestora, mediante correo electrónico institucional se convoca a sus miembros a Sesión Extraordinaria de Comisión Gestora.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar la resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-042-CG-UNAE-R-2020 expedida el 15 de octubre de 2020, que aprueba el Cronograma de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.-** Aprobar el Cronograma de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la UNAE, el presente Cronograma será aplicado para el Proceso de elecciones de las Primeras Autoridades de la Universidad Nacional de Educación.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Junta Electoral.

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

**CUARTA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación de la UNAE a efecto de que se publique la convocatoria a elecciones conforme se encuentra establecido en el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.



**QUINTA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

PhD. Stefos Efstathios PRESIDENTE (S)

**COMISION GESTORA - UNAE** 

Abg. César Salinas Molina SECRETARIO COMISIÓN GESTORA – UNAE



## Anexo 1

	CRONOGRAMA DE ELECCIONES PRIMERAS AUTORIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS
1	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES	22/10/2020	22/10/2020	1
2	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PROVISIONALES MEDIANTE PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y EN IMPRESO EN LAS DISTINTAS UNIDADES ACADEMICAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN	22/10/2020	22/10/2020	0
3	OBSERVACIONES A LOS PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES	23/10/2020	26/10/2020	2
4	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	23/10/2020	28/10/2020	2
5	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES OFICIALES	29/10/2020	30/10/2020	2
6	FECHA DE CAMPAÑA ELECTORAL	5/11/2020	2/12/2020	20
7	CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL	3/12/2020	4/12/2020	2
8	FECHA DE VOTACIÓN LUGAR DE VOTACIÓN: CAMPUS UNIVERSIDATARIO Y CENTROS DE APOYO HORA DE VOTACIÓN: 08H00 A 17H00 MODALIDAD: PRESENCIAL (MANUAL); O VIRTUAL	7/12/2020	7/12/2020	1
9	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONAL	7/12/2020	7/12/2020	0
	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	8/12/2020	9/12/2020	2
11	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	10/12/2020	11/12/2020	2
	TIEMPO DE ESPERA PARA SEGUNDA VUELTA	14/12/2020	18/12/2020	5
	VOTACIÓN SEGUNDA VUELTA	21/12/2020	21/12/2020	1
14	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA	21/12/2020	21/12/2020	0
	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	22/12/2020	23/12/2020	2
16	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	28/12/2020	29/12/2020	2
	PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE RESULTADOS	29/12/2020	29/12/2020	1
18	POSESIÓN DE AUTORIDADES	1/1/2021	1/1/2021	1
19	DIAS TOTALES DEL PROCESO			46